

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Medidas cautelares. Marco conceptual

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Superior Tribunal de Jujuy

FECHA: 23-7-1947

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Síntesis del fallo en “La Ley” (t.48, p. 842).

OTROS DATOS: Hospital San Roque

SUMARIO:

“El órgano jurisdiccional está obligado a proveer todos los medios necesarios para asegurar la eficacia de sus pronunciamientos. Para evitar la desconfianza o el menosprecio de la justicia y salvaguardar el imperio de sus decisiones, corresponde a los jueces hacer lugar a medidas cautelares que sirviendo los fines del proceso tienden a dar efectividad a la sentencia definitiva”.

“El hecho de que una medida precautoria no esté expresamente legislada, no obsta a su procedencia, toda vez que por aplicación de los «principios jurídicos de la legislación vigente» corresponde acordarla para asegurar el resultado del juicio”.